

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, **EL MTRO. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que "EL INSTITUTO", estableció dentro del Programa Operativo Anual 2015, el compromiso de instrumentar cursos y talleres para capacitar a funcionarios municipales en áreas que fortalezcan su desarrollo; dando cumplimiento a esta tarea se establece el **"Seminario Regional de Elementos para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y la gestión de recursos para su operación"** dirigido a 10 Regiones, integrados por 99 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, con el fin de darles a conocer los elementos básicos técnicos, que les facilite la elaboración del PMD, así como, brindar herramientas y orientación a los funcionarios públicos municipales para la elaboración, identificación y gestión de proyectos considerados en los fondos nacionales e internacionales que les permita atraer recursos.
4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la Partida Presupuestal núm. 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".
5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Juan Álvarez No.2440, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. **PUGH670722EY**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Continúa declarando "EL PRESTADOR" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO", la función para la que se le contrata, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.
5. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Las Iglesias 230, Interior D-2, en la Colonia Quinta del Federalismo, C.P. 45180 en Zapopan, Jalisco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar la función señalada para el área de Innovación y Proyectos, así como preparar, diseñar, realizar la logística e impartir el "Seminario Regional de Elementos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD)" con los siguientes temas: Alcance y Apartados básicos del PMD (con duración de 50 minutos), Revisión de Plantilla de PMD (con duración de 30 minutos), Operación del PMD Servicios y Proyectos Municipales (con duración de 15 minutos), a efectuarse del día 27 de Noviembre al 08 de Diciembre de 2015, en diferentes municipios y diferentes horarios, los cuales se detallan en el Programa del Seminario Regional, mismo que se anexa al presente contrato y se suscribe de conformidad por "EL PRESTADOR". Independientemente "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los trabajos previos y posteriores a su ejecución.

SEGUNDA. PRECIO

El costo del servicio profesional objeto de este Contrato es de \$ 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), menos la retención por concepto de I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario, los cuales serán otorgados en 2 pagos quincenales las siguientes fechas: 01 de diciembre y 15 de diciembre de 2015.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. La vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del 16 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2015.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, debiendo entregar en medio electrónico e impreso las exposiciones que amparan y se señalan en el presente contrato.

Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salario, se realizará quincenalmente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Cumplir puntualmente e íntegramente el horario de las exposiciones.
- b) Llevar a cabo los servicios, poniendo su experiencia, capacidad, profesionalismo y conocimientos en los temas a desarrollar.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL INSTITUTO" se obliga a:

- a) Entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" o a terceros, cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- c) En general por actos u omisiones imputables a "EL PRESTADOR".

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DÉCIMA .- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

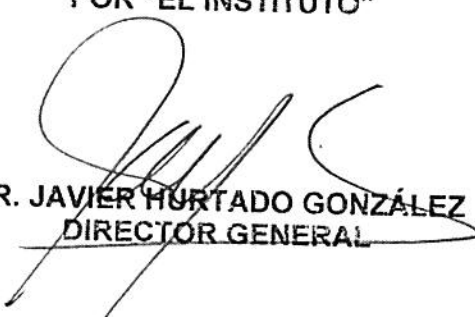
El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

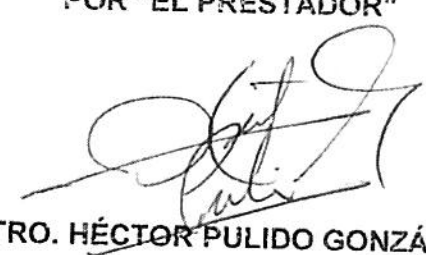
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 días del mes de Noviembre de 2015.

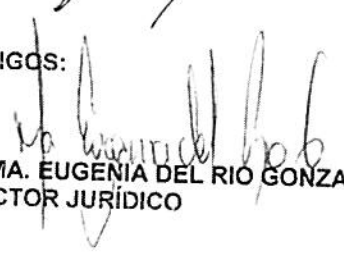
POR "EL INSTITUTO"

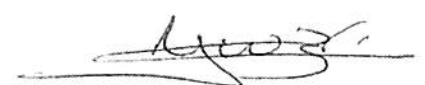

DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"


MTRO. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ

TESTIGOS:


LIC. MA. EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO


MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. SERGIO ISRAEL RAMOS ENRÍQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que "EL INSTITUTO", estableció dentro del Programa Operativo Anual 2015, el compromiso de instrumentar cursos y talleres para capacitar a funcionarios municipales en áreas que fortalezcan su desarrollo; dando cumplimiento a esta tarea se establece el **"Seminario Regional de Elementos para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y la gestión de recursos para su operación"** dirigido a 10 Regiones, integrados por 99 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, con el fin de darles a conocer los elementos básicos técnicos, que les facilite la elaboración del PMD, así como, brindar herramientas y orientación a los funcionarios públicos municipales para la elaboración, identificación y gestión de proyectos considerados en los fondos nacionales e internacionales que les permita atraer recursos.
4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la Partida Presupuestal núm. 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".
5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Juan Álvarez No.2440, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. **RAES790510QN7**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Continúa declarando "EL PRESTADOR" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO", la función para la que se le contrata, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.
5. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Aguirre Berlanga No. 457, Colonia Jardines Alcalde, C.P. 44298, en Guadalajara Jalisco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO



"EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar la función señalada para el área de Innovación y Proyectos, así como preparar, diseñar, realizar la logística e impartir el "Seminario Regional de Elementos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD)" con los siguientes temas: Aspectos básicos de los proyectos (con duración de 15 minutos), Revisión de Programas Federales (con duración de 25 minutos), Preguntas y Respuestas (con duración de 10 minutos), Conclusiones y Acuerdos Finales, a efectuarse del día 27 de Noviembre al 08 de Diciembre de 2015, en diferentes municipios y diferentes horarios, los cuales se detallan en el Programa del Seminario Regional, mismo que se anexa al presente contrato y se suscribe de conformidad por "EL PRESTADOR". Independientemente "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los trabajos previos y posteriores a su ejecución.

SEGUNDA. PRECIO



El costo del servicio profesional objeto de este Contrato es de \$ 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.); menos la retención por concepto de I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario, los cuales serán otorgados en 2 pagos quincenales las siguientes fechas: 01 de diciembre y 15 de diciembre de 2015.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



TERCERA. La vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del 16 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2015.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, debiendo entregar en medio electrónico e impreso las exposiciones que amparan y se señalan en el presente contrato.

Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salario, se realizará quincenalmente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Cumplir puntualmente e íntegramente el horario de las exposiciones.
- b) Llevar a cabo los servicios, poniendo su experiencia, capacidad, profesionalismo y conocimientos en los temas a desarrollar.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL INSTITUTO" se obliga a:

- a) Entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" o a terceros, cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- c) En general por actos u omisiones imputables a "EL PRESTADOR".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DÉCIMA .- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 días del mes de Noviembre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"



DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"

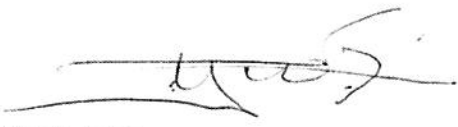


LIC. SERGIO ISRAEL RAMOS
ENRÍQUEZ

TESTIGOS:



LIC. MA. EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO



MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 07 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. FANI NAYELI RODRIGUEZ ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 624-F, INTERIOR 101, DE LA CALLE ARCOIRIS EN LA COLONIA ARCOS DE ZAPOPAN, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETOS AL PAGO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13º, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que tiene su domicilio en Juan Álvarez Número 2440, en la Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad.
4. Que se afectará la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", para el cumplimiento de este instrumento legal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que de conformidad a la Legislación Civil tiene capacidad para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. 10AF9208288N7 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Continúa declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO" las actividades

que ampara el presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. Que celebran el presente contrato de prestación de servicios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2267 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar bajo su más estricta responsabilidad, las actividades encomendadas por el Instituto de Estudios del Federalismo, que consiste en: Asistente de Administración en la Dirección Administrativa, realizando las siguientes actividades que de manera enunciativa más no limitativa se detallan: OPERACIÓN DEL SOFTWARE ICON-G EN SUS DOS MÓDULOS: ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL IMPLANTADO POR LA SEPAF DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN OPD'S, para la armonización y automatización de la Contabilidad Gubernamental captura de los movimientos administrativos y contables del 2015.

SEGUNDA. La Vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del día 07 de Diciembre de 2015 concluyendo el día 31 de Diciembre de 2015.



TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero se obliga a proporcionar un informe quincenal de las actividades y avances "AL INSTITUTO", independientemente de lo anterior, deberá informar de sus actividades cuando sea requerido para ello sin que se hubiese cumplido el plazo del informe.



CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar por los daños y perjuicios que se causare por dolo, impericia, mala fe o negligencia durante el desempeño de su labor para la cual fue contratado.



SEXTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

El costo de la prestación de servicios objeto de este Contrato es de \$ 11,019.66 (Once Mil Diecinueve Pesos 66/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario por un monto de \$ 1,392.45 (Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 45/100 M.N) , dan un alcance líquido de \$9,627.21 (Nueve Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 21/100 M.n.), los cuales serán otorgados en dos pagos por las siguientes cantidades: \$5,924.37 (Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 37/100 M.n) y un segundo pago por \$ 3,702.84 (Tres Mil Setecientos Dos Pesos 84/100 M.n), afectando la partida presupuestal 1211 de honorarios asimilados a salarios, previa entrega del reporte con los avances realizados autorizados por la Dirección General.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, consecuentemente no tendrá derecho a que se le otorgue las prestaciones dadas a los servidores públicos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el presente contrato no implica relación laboral alguna con "EL INSTITUTO", por lo que exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, requiriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la firma en el concentrado de nómina por asimilados a salarios que "EL INSTITUTO" proporcionará.

Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salarios se realizará en dos pagos, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando el avance correspondiente, autorizado por el Director General.

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DECIMA.- RESCISIÓN

Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

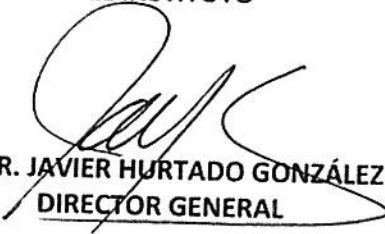
El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 07 días del mes de Diciembre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"

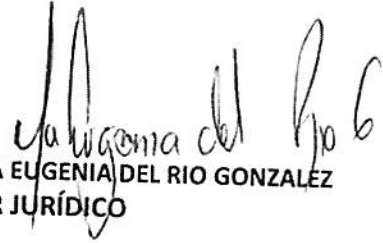

DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


FANI NAYELI RODRÍGUEZ ALVARADO

TESTIGOS:


MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. GERARDO AGUILAR VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 560 DE LA CALLE JAIME CARRILLO EN LA COLONIA EL AGUERO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ADENDUM AL CITADO CONTRATO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 20 de Octubre de 2015, las partes referida en el proemio del presente documento, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios, el cual tiene como objeto Asistir en las Investigaciones que lleva a cabo el Instituto, mediante el registro, búsqueda, análisis y síntesis de la información científica. Lo anterior permitirá completar, fortalecer y/o actualizar las investigaciones que el Instituto esté realizando y que decida publicar.
- II. En la Cláusula Segunda del referido Contrato, se estipuló la vigencia del mismo siendo ésta del 20 de Octubre de 2015 al 21 de Diciembre de 2015.
- III. En la Cláusula Séptima se señala que el costo de la prestación de servicios objeto de este Contrato es de \$ 16,380.00 (Dieciséis Mil Trecientos Ochenta Pesos 00/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario.
- IV. Si bien el desarrollo y avance de las actividades por parte del Prestador de Servicios son adecuadas y por ende el cumplimiento al citado Contrato; el Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", específicamente la Dirección de Área de Fortalecimiento al Federalismo, se encuentra con exceso de trabajo en virtud de varias publicaciones que se están llevando a cabo, aparte de las ya programadas, y que repercuten en el logro de las metas del Organismo.
- V. Por ello es necesario, aumentar la carga de trabajo en la asistencia a las investigaciones que da el Prestador de Servicios y por ello el monto por concepto de honorarios que se desprende del mismo, por la profundidad y el análisis detallado de la investigación

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual se reconocen la personalidad con la que se ostentan por haberla dejado acreditada con anterioridad y con base en los antecedentes citados, acuerdan suscribir el siguiente:

A D D E N D U M:

PRIMERO.- Mediante el presente Addendum, se modifica la Cláusula Segunda y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios, como siguen:

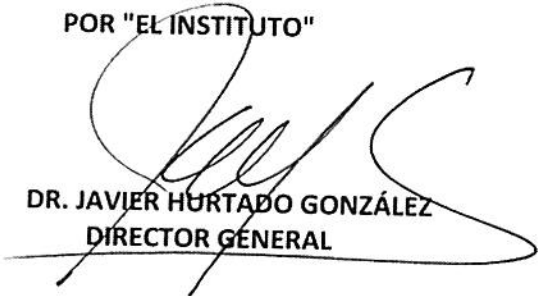
SEGUNDA. *Se amplía la Vigencia del presente contrato al 31 de Diciembre de 2015.*

SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Se incrementará el costo del Contrato de Prestación de Servicios por la cantidad de \$7,255.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N), menos la retención por ISR, por la cantidad de \$1,128.83 (Mil Ciento Veintiocho Pesos 83/100 M.N) , mismos que serán otorgados en un único pago el día 31 de Diciembre de 2015, previa entrega del reporte de actividades correspondiente firmado de autorizado por el Director General.

Leído que fue el presente Addendum al Contrato de Prestación de Servicios, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni algún vicio del consentimiento, por lo que lo firman de conformidad a los 01 días del mes de Diciembre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"

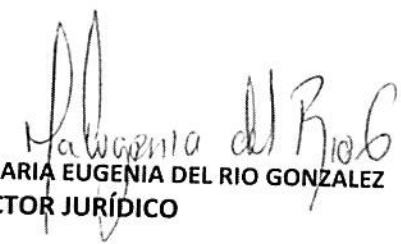

DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. GERARDO AGUILAR VILLEGAS

TESTIGOS:


MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. MARTHA VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 415, INTERIOR 14, DE LA CALLE SITIO DE GUJAR, EN LA COLONIA JARDINES DE SANTA ISABEL, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETOS AL PAGO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13º, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que tiene su domicilio en Juan Álvarez Número 2440, en la Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad.
4. Que se afectará la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", para el cumplimiento de este instrumento legal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que de conformidad a la Legislación Civil tiene capacidad para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. MAHM740311JA0, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Continúa declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO" las actividades que ampara el presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. Que celebran el presente contrato de prestación de servicios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2267 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar bajo su más estricta responsabilidad, las actividades encomendadas por el Instituto de Estudios del Federalismo, que consiste en: Asistente de Dirección, dependiente de la Dirección General, realizando las siguientes actividades que de manera enunciativa más no limitativa se detallan: contestar teléfono y realizar llamadas, actualizar el directorio tanto de Organismos de Gobierno del Estado de Jalisco, como de las personas con quien se llevan a cabo diversas actividades, mantener el control de la correspondencia recibida y enviada de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, Convocar a las sesiones vía telefónica a fin de confirmar asistencia, archivo y control de Sesiones de Consejo General y Consejo Consultivo, entre otros que se detallan en la página 13 del Manual de Puestos del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez". Se entrega a la C. Martha Verónica Martínez Hernández, copia del Manual para su conocimiento.

SEGUNDA. La Vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del día 26 de Octubre de 2015 concluyendo el día 18 de Diciembre de 2015.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá informar de sus actividades cuando sea requerido para ello.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar por los daños y perjuicios que se causare por dolo, impericia, mala fe o negligencia durante el desempeño de su labor para la cual fue contratado.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

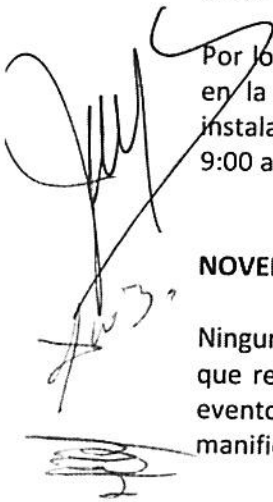
El costo de la prestación de servicios objeto de este Contrato es de \$14,040.00 (Catorce Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario por un monto de \$ 1,229.08 (Mil Doscientos Veintinueve pesos 08/100 M.n.) , dan un alcance líquido de \$12,810.92 (Doce Mil Ochocientos Diez Pesos 92/100 M.n.), los cuales serán otorgados en cinco pagos : 31 de Octubre \$ 1,423.44, 15 de Noviembre \$ 3,558.59, 30 de Noviembre \$ 3,558.59, 15 de Diciembre \$ 3,558.59 y 18 de Diciembre de 2015 \$ 711.72; afectando la partida presupuestal 1211 de honorarios asimilados a salarios.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, consecuentemente no tendrá derecho a que se le otorgue las prestaciones dadas a los servidores públicos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el presente contrato no implica relación laboral alguna con "EL INSTITUTO", por lo que exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, requiriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la firma en el concentrado de nómina por asimilados a salarios que "EL INSTITUTO" proporcionará.



Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salarios se realizará en las fechas establecidas en la Cláusula Séptima, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DECIMA.- RESCISIÓN



Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

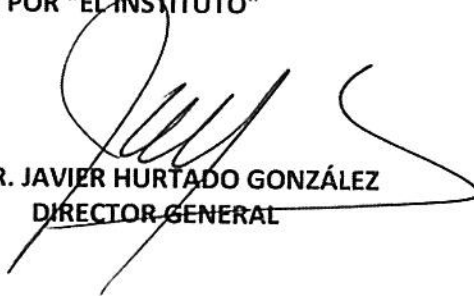
El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

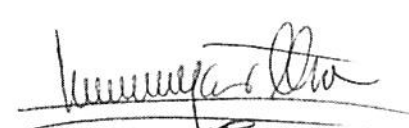
Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 26 días del mes de Octubre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"



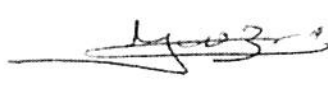
DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. MARTHA VERÓNICA MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ

TESTIGOS:



MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



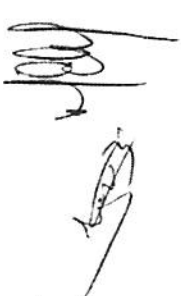
LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. MAURICIO BERUBEN SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 18 DE LA CALLE OLMECAS EN LA COLONIA MONRAZ EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ADENDUM AL CITADO CONTRATO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 26 de Octubre de 2015, las partes referida en el proemio del presente documento, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios, el cual tiene como objeto Asistir en las Investigaciones que lleva a cabo el Instituto, mediante el registro, búsqueda, análisis y síntesis de la información científica. Lo anterior permitirá completar, fortalecer y/o actualizar las investigaciones que el Instituto esté realizando y que decida publicar.
- II. En la Cláusula Segunda del referido Contrato, se estipuló la vigencia del mismo siendo ésta del 26 de Octubre de 2015 al 21 de Diciembre de 2015.
- III. En la Cláusula Séptima se señala que el costo de la prestación de servicios objeto de este Contrato es de \$ 24,158.50 (Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 50/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario.
- IV. Si bien el desarrollo y avance de las actividades por parte del Prestador de Servicios son adecuadas y por ende el cumplimiento al citado Contrato; el Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", específicamente la Dirección de Área de Fortalecimiento al Federalismo, se encuentra con exceso de trabajo en virtud de varias publicaciones que se están llevando a cabo, aparte de las ya programadas, y que repercuten en el logro de las metas del Organismo.
- V. Por ello es necesario, aumentar la carga de trabajo en la asistencia a las investigaciones que da el Prestador de Servicios y por ello el monto por concepto de honorarios que se desprende del mismo, por la profundidad y el análisis detallado de la investigación

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual se reconocen la personalidad con la que se ostentan por haberla dejado acreditada con anterioridad y con base en los antecedentes citados, acuerdan suscribir el siguiente:



Mauricio Beruben Santana

A D D E N D U M:

PRIMERO.- Mediante el presente Addendum se modifica la Cláusula Segunda y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios, como siguen:

SEGUNDA. *Se amplía la Vigencia del presente contrato al 31 de Diciembre de 2015.*

SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

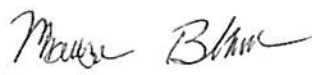
Se incrementará el costo del Contrato de Prestación de Servicios por la cantidad de \$3,814.50 (Tres Mil Ochocientos Catorce Pesos 50/100 M.N), menos la retención por ISR, por la cantidad de \$482.04 (Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos 04/100 M.N , mismos que serán otorgados en un único pago el día 31 de Diciembre de 2015, previa entrega del reporte de actividades correspondiente firmado de autorizado por el Director General.

Leído que fue el presente Addendum al Contrato de Prestación de Servicios, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni algún vicio del consentimiento, por lo que lo firman de conformidad a los 01 días del mes de Diciembre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"

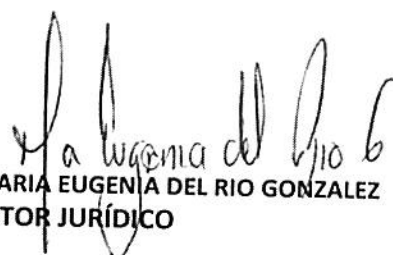

DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. MAURICIO BERUBEN SANTANA

TESTIGOS:


MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ERIC RICARDO LAUREANO MALDONADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1223 DE LA CALLE ROBLE EN LA COLONIA DEL FRESNO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETOS AL PAGO POR HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO, EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13º, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que tiene su domicilio en Juan Álvarez Número 2440, en la Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que de conformidad a la Legislación Civil tiene capacidad para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. AME930429HJCRLR01, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Continúa declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO" el proyecto que ampara el presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. Que celebran el presente contrato de prestación de servicios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2267 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar bajo su más estricta responsabilidad, las actividades encomendadas por el Instituto de Estudios del Federalismo, que consiste en: Asistente de Investigación realizando las siguientes actividades que de manera enunciativa más no limitativa se detallan: Búsqueda, registro, análisis y síntesis de la información científica, sobre proyectos e investigaciones diversas, que serán publicadas por el Organismo en el presente ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDA. La Vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del día 01 de Diciembre de 2015 concluyendo el día 31 de Diciembre de 2015.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar un informe quincenal de las actividades y avances al "INSTITUTO", independientemente de lo anterior, deberá informar de sus actividades cuando sea requerido para ello sin que se hubiese cumplido el plazo del informe.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a pagar por los daños y perjuicios que se causare por dolo, impericia, mala fe o negligencia durante el desempeño de su labor para la cual fue contratado.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO

El costo del servicio profesional objeto de este Contrato es de \$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario por un monto de \$1,454.08 (Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 08/100 M.N), dan un alcance líquido de \$10,545.92 (Diez Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos 92/100 M.n.) los cuales serán otorgados en dos pagos quincenales por la cantidad de \$ 5,272.96 (Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 96/100 m.n.), afectando la partida presupuestal 1211 de honorarios asimilados a salarios, previa entrega del reporte con los avances realizados autorizados por la Dirección General.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, consecuentemente no tendrá derecho a que se le otorgue las prestaciones dadas a los servidores públicos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el presente contrato no implica relación laboral alguna con "EL INSTITUTO", por lo que exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, requiriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la firma en el concentrado de nómina por asimilados a salarios que "EL INSTITUTO" proporcionará.

Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salarios se realizará quincenalmente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando el avance correspondiente, autorizado por el Director General.



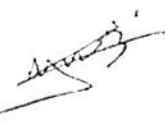
NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".



DECIMA.- RESCISIÓN

Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa.



DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.



DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda

invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 días del mes de Diciembre de 2015.

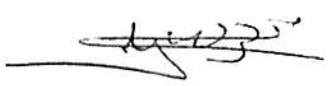
POR "EL INSTITUTO"


DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"


C. ERIC RICARDO LAUREANO
MALDONADO

TESTIGOS:


MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. OMAR SAÚL ACOSTA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 3793 DE LA CALLE CARNERO EN LA COLONIA LA CALMA EN LA CIUDAD DE ZAPOPÁN, JALISCO; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETOS AL PAGO POR HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO, EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13º, fracción VI de su Decreto de Creación.
3. Que tiene su domicilio en Juan Álvarez Número 2440, en la Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que de conformidad a la Legislación Civil tiene capacidad para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. AOGO91041501 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Continúa declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO" el proyecto que ampara el presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. Que celebran el presente contrato de prestación de servicios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2267 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar bajo su más estricta responsabilidad, las actividades encomendadas por el Instituto de Estudios del Federalismo, que consiste en: Asistente de Investigación realizando las siguientes actividades que de manera enunciativa más no limitativa se detallan: Búsqueda, registro, análisis y síntesis de la información científica, sobre proyectos e investigaciones diversas, que serán publicadas por el Organismo en el presente ejercicio fiscal, así como la traducción, análisis y síntesis de información científica y/o publicaciones en inglés.

SEGUNDA. La Vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del día 01 de Diciembre de 2015 concluyendo el día 31 de Diciembre de 2015.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar un informe quincenal de las actividades y avances "AL INSTITUTO", independientemente de lo anterior, deberá informar de sus actividades cuando sea requerido para ello sin que se hubiese cumplido el plazo del informe.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar por los daños y perjuicios que se causare por dolo, impericia, mala fe o negligencia durante el desempeño de su labor para la cual fue contratado.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS AL SALARIO

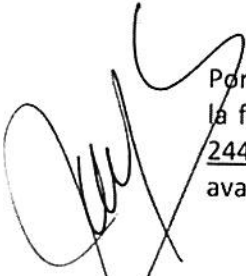
El costo del servicio profesional objeto de este Contrato es de \$ 12,715.00 (Doce Mil Setecientos Quince Pesos 00/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario por un monto de \$ 1,606.80 (Mil Seiscientos Seis Pesos 80/100 M.N), dan un alcance líquido de \$11,108.20 (Once mil ciento ocho pesos 20/100 M.n.) los cuales serán otorgados en dos pagos quincenales por la cantidad de \$ 5,554.10 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro pesos 10/100 m.n.), afectando la partida presupuestal 1211 de honorarios asimilados a salarios, previa entrega del reporte con los avances realizados autorizados por la Dirección General.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, consecuentemente no tendrá derecho a que se le otorgue las prestaciones dadas a los servidores públicos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el presente contrato no implica relación laboral alguna con "EL INSTITUTO", por lo que exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, requiriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la firma en el concentrado de nómina por asimilados a salarios que "EL INSTITUTO" proporcionará.



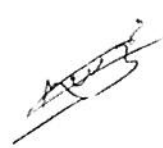
Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salarios se realizará quincenalmente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando el avance correspondiente, autorizado por el Director General.

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DECIMA.- RESCISIÓN



Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL



El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes

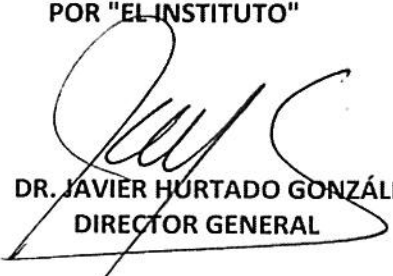
manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 días del mes de Diciembre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"



DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"



LIC. OMAR SAÚL ACOSTA GARCÍA

TESTIGOS:



MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. RAÚL RAMÍREZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 151 DE LA CALLE ALBERCA EN EL FRACCIONAMIENTO TONATECA EN TONALA, JALISCO, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETOS AL PAGO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, EL CUAL SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 
- 
1. Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación No. 15816 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco No. 18, de fecha 08 de Agosto de 1995, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines investigar, estudiar, proponer, divulgar, y dar seguimiento al federalismo como forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, así como al Municipio Libre.
 2. Que la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General, DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ, según lo dispuesto en el artículo 13º, fracción VI de su Decreto de Creación.
 3. Que tiene su domicilio en Juan Álvarez Número 2440, en la Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad.
 4. Que se afectará la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", para el cumplimiento de este instrumento legal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 
- 
1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que de conformidad a la Legislación Civil tiene capacidad para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.
 2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. RAGR550914DU5 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 3. Continúa declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que está debidamente capacitado y sin restricción alguna para desempeñar en beneficio de "EL INSTITUTO" las actividades que ampara el presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
 4. Se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones que derivan del presente contrato de prestación de servicios.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. Que celebran el presente contrato de prestación de servicios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2267 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDA. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar bajo su más estricta responsabilidad, las actividades encomendadas por el Instituto de Estudios del Federalismo, que consiste en: Corrector de Estilo y Redacción, para los documentos que el Instituto publicará en forma impresa y/o en medios electrónicos.

SEGUNDA. La Vigencia del presente contrato surte efectos legales a partir del día **01 de Diciembre de 2015** concluyendo el día **31 de Diciembre de 2015**.

TERCERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero se obliga a proporcionar un informe final de las actividades y avances **"AL INSTITUTO"**, independientemente de lo anterior, deberá informar de sus actividades cuando sea requerido para ello sin que se hubiese cumplido el plazo del informe.

CUARTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar por los daños y perjuicios que se causare por dolo, impericia, mala fe o negligencia durante el desempeño de su labor para la cual fue contratado.

SEXTA. **"EL INSTITUTO"** se obliga a entregar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad establecida en este Contrato, en la forma y términos acordados.

SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

El costo de la prestación de servicios objeto de este Contrato es de \$12,715.00 (Doce Mil Setecientos Quince Pesos 00/100 M.n.), menos la retención por I.S.R resultado del cálculo como Asimilado a salario por un monto de \$ 1,606.80 (Mil Seiscientos Seis Pesos 80/100 M.N) , dan un alcance líquido de \$ 11,108.20 (Once Mil Ciento Ocho Pesos 20/100 M.n.), los cuales serán otorgados en un pago único, a la entrega del reporte de actividades final, autorizado por la Dirección General, afectando la partida presupuestal 1211 de honorarios asimilados a salarios.

La cantidad señalada compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los materiales, insumos, honorarios, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado servidor público, consecuentemente no tendrá derecho a que se le otorgue las prestaciones dadas a los servidores públicos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo que el presente contrato no implica relación laboral alguna con "EL INSTITUTO", por lo que exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL INSTITUTO", mediante cheque y/o transferencia bancaria, según convenga a las partes, requiriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la firma en el concentrado de nómina por asimilados a salarios que "EL INSTITUTO" proporcionará.

Por lo anterior el pago de honorarios asimilados a salarios se realizará en un único pago contra entrega del reporte de actividades final autorizado por la Dirección General, en las instalaciones del Organismo: Juan Álvarez 2440, Col. Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOVENA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO".

DECIMA.- RESCISIÓN

Las partes convienen que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo integro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Así mismo, las partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, error, vicio alguno en el consentimiento que pueda

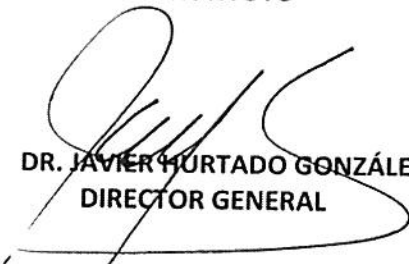
invalidarlo posteriormente; por lo anterior renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

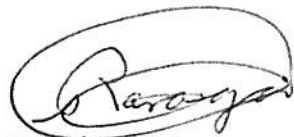
Leído que fue el presente Contrato de prestación de servicios y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 días del mes de Diciembre de 2015.

POR "EL INSTITUTO"



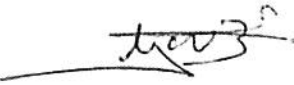
DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. RAÚL RAMÍREZ GARCÍA

TESTIGOS:



MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. MARIA EUGENIA DEL RIO GONZALEZ
DIRECTOR JURÍDICO